



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**

República de Colombia



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20091340037091**

Fecha: **29-01-2009**

Bogotá, D.C.

Doctora

**NANCY CRISTINA GALLEGO**

Apoderada General

RENTING COLOMBIA

Carrera 52 Nro. 14-30 Local 340

Centro Empresarial Olaya Herrera 2º Etapa

MEDELLIN

Asunto : Tránsito - Traslado de cuenta de un vehículo al Departamento de San Andrés y Providencia

En respuesta a la solicitud radicada bajo el número 83276-2, relacionada con el traslado de cuenta de un vehículo al Departamento de San Andrés y Providencia, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Ley 915 del 21 de octubre de 2005, mediante la cual *se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*, tiene por objeto la creación de las condiciones legales especiales para la promoción y el desarrollo económico y social de los habitantes del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Estatuto que impulsa una supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución Nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales, como se desprende del texto de la misma Ley.

Ahora bien, siendo la Ley 915 del 2005 norma específica para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y en aplicación al artículo 10º del Código Civil que establece:

*" Cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, preferirá aquella: Si en los códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre si, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:*



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte

República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340037091

Fecha: 29-01-2009

**1. La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general..." (Negrilla nuestra).**

El control del parque automotor en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, corresponde al Gobernador de dicho departamento o en quien el delegue esta atribución. Para el traslado de los vehículos de carga el mencionado departamento, debe observar lo establecido en las Ordenanzas 019 de 1994 y 014 de 1995 de la Asamblea Departamental de San Andrés y el Acuerdo 002 de 2001 de referido departamento, es decir, contar con un cupo de reposición equivalente al tipo de vehículo a ingresar.

El traslado de cuenta de los vehículos de los demás departamentos de Colombia, hacia el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se realizará teniendo en cuenta las necesidades de movilidad, la limitación de la infraestructura física y demás aspectos que corresponden ser analizados por las autoridades de la Isla.

Teniendo en cuenta las atribuciones mencionadas, este Despacho le manifiesta que la **aceptación** del traslado de cuenta de los automotores hacia la Isla, debe estar sujeto a las condiciones y normatividad dictadas por la Administración del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que en la actualidad se encuentran vigentes toda vez que tienen un régimen especial.

Cordialmente

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica